



## DECRETO No. 773

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

#### CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 1037, de fecha 27 de abril del 2006, publicado en el Diario Oficial No. 95, Tomo No. 371, de fecha 25 de mayo 2006, se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la cual establece que el Fiscal General de la República es la máxima autoridad de la Fiscalía y que de conformidad a los artículos 26 y 77 de la referida Ley, es atribución del Fiscal velar porque la institución cuente con recursos que optimicen la prestación de sus servicios y que pueda disponer de su patrimonio para la realización de sus fines.
- II. Que es indispensable que la Fiscalía General de la República cuente con infraestructura propia, accesible, funcional, centralizada y debidamente acondicionada, que permita albergar todas las Unidades Organizativas que conforman las oficinas centrales de dicha entidad, para contribuir a mejorar la defensa de los intereses del Estado y de la Sociedad, fortaleciendo sus capacidades institucionales, para lo cual se cuenta con el Proyecto de Inversión Pública Código 6093 "Construcción, Equipamiento y Modernización de las Oficinas Centrales de la Fiscalía General de la República de El Salvador".
- III. Que a efecto de poder contar con los recursos necesarios para poder ejecutar el proyecto antes señalado, mediante Decreto No. 1011, de fecha 28 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 77, Tomo No. 407, del 30 de abril de 2015, la Asamblea Legislativa aprobó el Contrato de Préstamo No. 2146 suscrito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$44,887,500.00), recursos que están destinados para financiar el Proyecto "Construcción, Equipamiento y Modernización de las Oficinas Centrales de la Fiscalía General de la República de El Salvador".
- IV. Que en ese orden, mediante Decreto No. 567, de fecha 13 de febrero de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 39, Tomo No. 426, del 26 de febrero del mismo año, la Asamblea Legislativa aprobó el Contrato de Préstamo No. 2234 denominado "Construcción, Equipamiento y Modernización de las Oficinas Centrales de la Fiscalía General de la República de El Salvador",—suscrito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,338,586.48), complementario al Préstamo BCIE 2146.
- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 333, de fecha 27 de marzo del año 2022, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo No. 434, de la misma fecha, se aprobó el Régimen de Excepción, el cual ha dotado al Estado de mecanismos de investigación en sede policial, fiscal y judicial, con el objeto de garantizar el derecho a la vida y la integridad personal de los salvadoreños, para enfrentar a los grupos delincuenciales que por años han generado zozobra entre la población debido a que la mayoría de pandilleros-terroristas continúan en libertad, siendo necesario dotar de las herramientas que permitan



operativizar acciones urgentes para combatir a estas estructuras delincuenciales organizadas, con las capacidades correspondientes.

- VI. Que debido al encarecimiento de los costos y a efecto de poder optimizar el uso de los recursos financieros provenientes de los contratos de préstamo antes referidos, así como otras posibles fuentes de financiamiento que se identifiquen durante la ejecución del Proyecto de Inversión Código 6093, es necesario contar con un marco jurídico que permita gestionar las adquisiciones de bienes y servicios, con la agilidad y eficiencia necesarias para la consecución de los fines propuestos; y, de igual forma, afrontar las implicaciones económicas y fiscales que devienen de su aplicación.
- VII. Que por las razones antes expuestas, resulta oportuno y conveniente a los intereses del Estado y la sociedad, para cumplir de forma óptima el mandato constitucional de la referida institución y el objetivo del proyecto denominado "Construcción, Equipamiento y Modernización de las Oficinas Centrales de la Fiscalía General de la República de El Salvador", que se declare una exoneración tributaria y aduanera, para la adquisición de bienes y/o servicios al amparo de la ejecución del citado proyecto, sea éste financiado a través de los Préstamos BCIE No.2146 y No.2234 u otras fuentes de financiamiento internas o externas.

#### **POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA** las siguientes:

### **DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO PARA EL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LAS OFICINAS CENTRALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"**

**Art. 1.** Las presentes disposiciones transitorias tienen por objeto establecer el marco regulatorio tributario especial que permita gestionar las adquisiciones de bienes y prestaciones de servicios, con la agilidad y eficiencia necesarias para la realización del proyecto denominado: "Construcción, Equipamiento y Modernización de las Oficinas Centrales de la Fiscalía General de la República de El Salvador", en lo sucesivo "el proyecto", libre del pago de tributos que causen su ejecución.

El proyecto será financiado con recursos procedentes del Contrato de Préstamo BCIE No. 2146, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 1011, de fecha 28 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 77, Tomo No. 407, del 30 de abril del mismo año; y, el Contrato de Préstamo BCIE No.2234, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 567, de fecha 13 de febrero de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 39, Tomo No. 426, del 26 de febrero del mismo año, u otras fuentes de financiamiento internas o externas que se identifiquen.

#### **Exoneración de Impuestos**

**Art. 2.** Tanto la Fiscalía General de la República (FGR), así como los contratistas, subcontratistas y sus proveedores, consultores y supervisores involucrados en la ejecución del

proyecto, contarán con las siguientes exoneraciones tributarias y aduaneras, las que serán aplicables durante todo el período de ejecución del proyecto, hasta su finalización y haber completado la recepción de las obras y servicios, lo cual será computado a partir de la orden de inicio de sus operaciones.

- a) Exención total del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por las operaciones locales, internaciones e importaciones que efectúen, de acuerdo con las partidas y cantidades autorizadas para la ejecución del proyecto.
- b) Exención total de los derechos aduaneros, aranceles, gravámenes, almacenaje, e impuestos que graven la importación e internación de bienes, obras y servicios necesarios para la ejecución del proyecto en mención. Los bienes, obras y servicios por importar o internar deberán ser de uso exclusivo para el desarrollo del proyecto.

**Art. 3.** Las exenciones anteriores son aplicables únicamente a los bienes, obras o servicios cuyo uso sea estrictamente indispensable para la ejecución y conclusión de todo el proyecto, incluyendo a los subcontratistas que guarden estricta relación con el giro del negocio; siendo obligatorio que sean y estén debidamente identificadas las operaciones de tal forma que se demuestre su vinculación exclusiva con el proyecto.

Ninguna exención regulada en esta ley será extensiva a la importación o internación de armas de fuego, municiones, bienes para el consumo o de uso personal de directivos, bebidas alcohólicas, tabaco o similares para socios o personal de la empresa, familiares de aquellos o empresas relacionadas, y bienes del activo corriente. Igual situación aplica, para familiares, socios o partes relacionadas de los contratistas o subcontratistas.

**Art. 4.** Estas exoneraciones serán efectivas a los contratistas, subcontratistas, consultores y supervisores para las exenciones fiscales determinadas en este Decreto, y de beneficio exclusivo de dicho proyecto, hasta la recepción final de la obra respectiva o el fin de la relación con la FGR, en cualquiera de sus formas.

La FGR y los proveedores deberán informar mediante escrito a la Dirección General de Impuestos Internos, el inicio y terminación de las obras, a efecto de su publicación en el sitio web del Ministerio de Hacienda.

**Art. 5.** Cuando en un mismo período tributario se verifique la realización de operaciones gravadas, exentas o no sujetas, como resultado de la aplicación de las presentes disposiciones especiales, los contratistas y subcontratistas y sus proveedores de bienes y servicios contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, no estarán obligados a observar el mecanismo de proporcionalidad del crédito fiscal establecido en el artículo 66 de la Ley que regula dicho Impuesto, lo cual aplica, exclusivamente en relación a las operaciones a que se refiere el presente Decreto.

Las operaciones realizadas al amparo de este decreto deberán ser documentadas por los contribuyentes del citado Impuesto, mediante la emisión y entrega de Factura de Consumidor Final

Exenta. En el caso de proveedores no domiciliados, el documento que al efecto expidan, deberá considerar los requisitos que establece el artículo 119 del Código Tributario.

**Art. 6.** Se faculta a la Dirección General de Aduanas, a la Dirección General de Impuestos Internos y a la Dirección General de Tesorería, todas del Ministerio de Hacienda, para que, dentro de sus respectivas competencias y atribuciones, puedan emitir los Acuerdos, Resoluciones, Circulares o Instructivos que fueren necesarios, para facilitar y viabilizar de forma expedita y efectiva la aplicación del presente decreto.

**Art. 7.** Las exenciones concedidas en el presente decreto son, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

**Art. 8.** El presente decreto es de orden público, por lo que sus efectos se retrotraerán a enero del año dos mil veintidós.

**Art. 9.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán hasta cuando se haya completado la ejecución y liquidación del proyecto.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,  
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 115  
Tomo N° 439  
Fecha: 21 de junio de 2023

AR/mc  
27-06-2023



[indice.legislativo@asamblea.gob.sv](mailto:indice.legislativo@asamblea.gob.sv)



2281-9228 2281-9225



<https://www.asamblea.gob.sv/leyes-y-decretos/busqueda-decretos>



**Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.**